

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

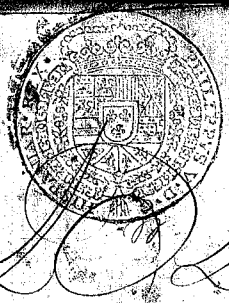
| | |
|---------|------------------------------|
| 1 | ORGANOS DE GOBIERNO |
| 100 | AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES |
| 10001 | AUTORIDAD REAL |
| 1000104 | REALES PROVISIONES |

FECHA: 1725

LEGAJO: 80

Nº DE EXPEDIENTE: 5

PLANERO:



cuarenta y quatro reales y quatro
aprobacion de la almeza y com. turca
**SELLO PRIMERO. VINIEN-
TOS Y CUARENTA Y CUA-
TRO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.**

Archebispo de Toledo por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Navarra,
de Cerdeña, de Cerdeña, de Sicilia, de Valencia, de
Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Leonesa, de Condado,
de Cerdeña, de Navarra, de Barcin, de los Algarbes, de Alge-
ria, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Yslas, y Sierra firme de Sicilia
Occidental, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabant, y Milan, Conde de Alsacia, de Milan, etc.
Rob. Rocellon, y Barcelona, Senor de Sicilia, y de
Sina de Leon quanto con el motivo de la continua
guerra, en tantas partes, y Provincias de España de
que precisava la defensa de estos Dominios, para
tener en ellos la Religion, la Libertad, y el Honor



de la Nación, y Sollicitar medios, para la manutencion
y aumento de las Tropas, por tres ordenes nros de vein-
te, y uno de Noviembre del año de mill setecientos, y
seis, veinte, y siete de Junio, y seis de Diciembre del
de mill setecientos, y siete, Rosbi Valerme por dos
años que cumplieron fin de Junio del de mill seteci-
entos, y ocho, de las Alcavalas, Baxias Reales, Cientos,
Millones, y demas Rentas, Indias, y Oficios, que por qual-
quier Titulo, motivo, o Razon, se hubiesen Enagenado,
y Segregado de nra Real Corona, asi por nra, como por los
Sennores Reyes nros predecesores, en qualquier tpo. o cir-
cunstancia que hubiere sido; y mande que en el Reflexo
do tpo. se presentasen en la Junta, que deterrinare se
Formare de nros. de nra maior satisfaccion, por su
zebo, integridad, y Sinceridad, por todas las Perso-
nas interesadas, los Privilegios, Titulos, Despachos,
y demas papeles que cada uno tubiere para justificar^{en}

de la forma en que povesian estas Rentas, Indias, y Ofi-
cios, a fin de que en su Vista se me Consultare, por la
Junta, gubernativamente, lo que se le Oficiere, y parecie-
re: Por Cumplimiento de esta nra Real Deliberacion
se mandó a ella por parte de el Consejo, Justicia, y go-
bierno de la Ciudad de Barcelona, haciendo presentacion
de un testimonio con insercion de los Autos, instrum^{tos},
y demas papeles de la Comision que en una de las seden-
tas se dio a Juan Gomez de Mendoza, Authori-
zado por Juan de Roa, sc.^{ra} de ella, con Pna. de prime-
ro de Junio de el año de mill seisientos, y diez, y se-
is, en que constó que haviendo sido informado de
Rey nro Felipe Reyero, que en diferentes Ciudades
Villas, y Lugares de estos nros Reynos, y Señorios, se
estaban exerciendo sin nra. Titulos, los Oficios de
Corredores, Almoxarifes, Mojoneros, fieltos, Mercan-
deros, Pesos nros, y otros con diversos nombres: y que

de esto se originaban muchos fraudes, e inconvenientes
y el notable perjuicio de estar desposehido mi M. Pa-
trimonio de lo que tan indubitablemente le pertenecía,
para evitar estos daños, expedió sus tres R.^{as} cédulas
en treinta, y uno de Dizi.^{no}, dos de Julio, y diez, y ocho
de Mayo de los años de mil seiscientos, y treze, mil
seiscientos, y catorce, y de mil seiscientos, y quinze,
por las quales dió R.^a Comision al referido Juan
Gomez de Mendoza, para que pasase a las Ciudades
de Toledo, Guadalupe, y Villa de Madrid, y a las
demas Ciudades, y Villas, y Lugares de sus Provin-
cias, y Territorios, y Partidos, por quienes ablaban, y ten-
-an voz en Cortes, y que aborigenase en ellas, qualos de los
Expresados Ofizios, se estaban exerciendo sin otros
Títulos, y Seos: ^{mas de} Privilegios, solo en una de sus
nombramientos; y que de esta intrusa Posesion
desposeyese a los pueblos que para cosa de esta Regal.^a

no existiesen R.^a instrum.^{to} que Calificare la pertenencia de estos Ofizios, y que los incorporase en mi
R.^a Corona, o los pudiese en publicas Rentas, y los
Comutase con el mayor provecho en las Cantidades
de rno. que se proporcionasen a mi R.^a Cauda Sacro
de mi R.^a Hacienda, ya fuesen entregadas en solda
do, a los plazos que admitieses, y que estipulasen los
Comutadores en su Contrato; y en observancia de las
precedentes R.^{as} cédulas, pasó el contenido Buey, a la
mencionada Ciudad de Mexico, en donde hizo publica
los fines de su Comision, prohibiendo diferentes abusos
en que mandó a la Ciudad, existiese los Títulos, y
Privilegios que tenia, para gozar, y Amandar los Ofi-
-cios que suponia propios, y que los señores de las
-tamientos, diesen testimonio de los que traian, y de las
Cantidades en que se traian Amandado por un
quinquenio: y por los que dieron Gabriel de Velasco,

y Pedro de Baera, SS.^{nos} de ella, Consta traxer a Xerez
-dado esta Ciudad, como sus propios, solamente los Ofi-
-cios de Corredor, y Almotacen, en las Quantidades en
que se ajustaban con las Personas que los Arrenda-
-ban; acia testimonio agrego el Notario de la dita
-da Ciudad, un pedimento en que expuso ante el m^{do}
-d^o Juez Comisionario, perteneciente a la Almotacenia y a
-redencia de mas de quatrocientos años, a aquella parte
en ord. de el Sr. Privilegio, y ord. que de ellos sete
-trauia echo por el s.^{to} Rey D.^{no} Alonso de Oviedo,
del qual hizo manifestacion en aquel tiempo; y ha-
-yendose sacado de orden de el presitado Juez, copia
-autentica de sus Capitulo, por el s.^{to} de su Comisi-
-on, como tambien de un Libro de Leyes, y fueros
-Concedidos a esta Ciudad, por el mismo s.^{to} Rey D.^{no}
-Alonso, se significo por ellos, que en el Comunal
-de sus ranchos, y Linderos, y demas, en virtud, y

Expedialm^{te} de los que havia executado en dho. dhas
-Guerras contra los Moros, se le havia echo gracia en
-tre otras cosas de los expresados Oficios de Corredor y
-Almotacen, para que en adelante los gozase en su pro-
-prio de ella, en la forma que se paxiere; y embida
-do el explicado Libro de Leyes, y fueros, y de el Pri-
-vilegio, y manifestado posteriormente por el s.^{to} Rey D.^{no}
-Fernando proheio Auto, el norm.^{do} Juez en veinte,
-y nueve de Mayo del proprio año de mill seiscientos
-y diez, y seis, por el qual mando sobreseer, y reser en
-los dichos, y Venta de la Almotacenia y reden-
-cia pertenecientes a la Contienda Ciudad, y que se le
-Cambiasen los Embargos echos de su dho. para que
-los Arrendadores la acudiesen libre m^{te} con su pro-
-pio, Respecto a lo legitimo, con que los gozara, y que fi-
-el Resguardo de su dho. se le diese la Carta^{ta} copia
-Autentica de los Autos formados a este Assumpto con

injerion de los Capítulos p^{ra}les. del citado Libro de
Fueros, y Leyes, y narrado Privilegio: En memo-
-rial con que este instrum.^{to} se presentó Orig.^l por parte
de esta Ciudad en la mencionada Junta de A^{nc}or^o de
en diez, y ocho de Oct.^{bre} de el año de mill setecientos, y
ocho, me suplicó fuese servido Libertar los Co^{mp}re-
-sados sus ofizios del Decreto de Incorporacion de
bre que en Ord.^{de} de acuerdo de la Junta informó la
Cort.^{nia} de ella, no ofrezensele Reparo alguno, en la En-
-gercion de estos ofizios, mediante no haberse Conre-
-dido por desembolso pecuniario, sino es en Comunal^{en}
de los Servicios Co^{mp}recutados por esta Ciudad, y tener
io Quuelto subsistiesen las m^ods. gratuitas de esta
clase Com^otidas por v. ^{nos} Reyes Levantados: A medi-
-ante que por otra mi R.^l Orden de ocho de Hen.^{ro}
del año de mill setecientos, y diez, y siete, fui servi-
-do mandar, que desde principio de el sesacenta y cinco

del Enagarrado, se entendiese que no devian quedar conclusas
de el, las que efectivamente no hubiesen satisfechos al na-
-cado, dentro del término de tres meses primeros sig.^{tes} de
de el día citado ocho de Hen^{ro}, con la Calidad, y Placencia
-lancia de que por esta mi Real Resolución, no adjuici-
-sen los pecheados mas Q^uo. del que antes tenían, ni
-altraxo lo mandado en los Decretos de este 19^o de Hen^{ro}
-to, en quanto á lo concerniente de los Bitulos de las p^{er}sonas
-as y adquisiciones: Y para que pudiese proseguirse y ex-
-tarse, mandó que esta Comisión, en adelante se establezca
-mi Consejo de Hacienda, en la propia forma, y con las
-mismas circunstancias, Reglas, y Ordenes, que la tenía
-la Junta de Incorporacion. La qual havia de ser de
-de luego, y en unque del Consejo, el Ciudadano, Vigilancia
-y aplicacion, en materia tan importante, y justa: Con-
-cuis motivo se acordó del, por parte de la R^{ep}ública
-y produciendo su anterior instancia, y suplica de

que se le cozeptuasen las mencionados Ofizios del Decreto
de Incorporar^{on}, y se le diese la Correspond^{encia} ni de su
Comandante su propiedad: Y Visto en el expresado
de mi Consejo, con lo que dijo mi Fiscal de ch, y 2.^o
me cuenta de todo lo que se le Oficia, en ensu
dion de Hebrex de este presente año de mill e trescientos
veinte, y cinco, por mi Sr. Resol^{ucion} de ella, hizo en su
deber con la instancia de esta Ciudad, dispersandola
de la presentaz. del Privilegio orig^{inal} de la Concesion he
chos Ofizios, en aten^{cion} a ser muy crecido su bohan, y con
tenex sus fueras, y sus Señores, y Capítulos hebra, a
y ala de qui siendo el instrum^{ento} presentado por sub
Autorizado (en nom. de Auto del Oficio de
omision) por el Sr. de ella, con la antigüedad de mas de
años, desta y de se la deuia dar tanta fe, y credito, como
al mismo primordial Privilegio orig^{inal} en plecha, y
mas de estos Ofizios: Y que no se Curapla de traer

por bien lo pedira la presente, por la qual el dicho om
fianco, y Ratifico los mencionados pap^{es} y q^uasi q^uasi
mi voluntad, y como en ellos se contiene, se perifica
y se libra, se mantenga ala Refrendada de Hebrex
en la perfecta propiedad, y se de los expresados Ofizios
de la Concesion, y de ella: con que por mi, ni p^{or}
de Hebrex, ni de su Oficio de mi bienex, con ningun mo
do, ni preta de mi causa, ni inquiete, ni queda inquietan
de la parte, y de Hebrex, adquisi^{on}, por de Curand^o de Hebrex
de la Concesion de Hebrex, con el Decreto de la Concesion
de Hebrex de mi Sr. Concesion, como tambien de otras partes
quier cadenas que sobre esto se hubieren expedido, y al
dicho que todos uno quedan como que no se hubieren
de lo que mira a estos Ofizios: Y en ensu Oficio por parte
mi Sr. de Curand^o de Hebrex, no adquiere esta y de Hebrex
de Hebrex de Hebrex que el que antes tenia, y de Hebrex por Hebrex
de Hebrex de Hebrex: Y mandado que se entienda haber

Yo Comasp. ^{te} al Valin. ^{to} en que fueren incursos en Comor-
 ridad de mis R. ^{do} sobre el expedidas, y prebendo q^{da} de
 la presentan. ^{en} de la prezed. ^{te} justifican. ^{en} echá en la Junta de
 Incorporan. ^{en} en el citado dia, dia, y octo de oct. de el año de
 mill setecientos, y ocho; se abren, y quíten. todos, y quíten.
 quíten embargos, que por esta Razon se hubieren hecho, por las
 M ^{do} mos. que an entendido, y entien den enou c. ^{to} y como
 destando a la Contienda Ciu. ^{da} el libre uso, y percip. ^{do} de
 referida ofiios, para que los goze, y posea, por lo respectu-
 tivo a los Decretos de Incorporacion, y Salimiento en
 la misma forma que lo practicaua antes de la instituci-
 de este R. ^{do}, sin innovax, ni diferenzar en cosa alguna.
 Apura que en todo tpo. Conste. y tenga la misma firmeza, y
 perpetua Validad. se tornara la Razon, de esta mi-
 R. ^{do} de R. ^{do} de Confirmar. ^{en} por los Cont. ^{nes} que la tienen
 Gral. de mi R. ^{do} Au. ^{da} sentandola en sus Sitios: En los
 de lo salvado: En los de Rentas: Y en los de Junta: ^{do}

Incorp. ^{en} que se an aguar. ^{do} a estos ofiios: Y por la Cont. ^{da} de
 la Razon Gral. de el Salim. ^{to} de lo enag. ^{do} M. ^{do} en Anag. ^{do}
 a Doze de Mayo de mill setecientos, y veinte,
 y cinco años.

Yo el Rey. ^{do}

M. ^{do} D. Dardoman & de Cicley, Bro. & de Serio, Escriv. ^{do} sum. ^{do}

M. ^{do} D. ^{do} de Araya, M. ^{do} de Serio, M. ^{do} de Serio, M. ^{do} de Serio, M. ^{do} de Serio

U. ^{do} Mag. ^{do} se hizo Confirmar a Ciu. ^{do} de Alcazar los ofiios de Al-
 & ^{do} de Serio y Corredor de ella (que goza perpetua) Livertandola V. ^{do} Mag. ^{do}
 de lo salvado: En los de Rentas: Y en los de Junta: ^{do}

Yo el Rey. ^{do}

Comose la razon en las Cont. Gen. de Salones, y el distrito
Cuzion de la Ciudad de Madrid veinte y quatro de
Mayo de mill setecientos y veinte y cinco.

M. Lopez Salas
Juan Lopez Salas

Comose la Razon de la Cedula de Su Mag. escrita en las siete
óras con esta en la Contaduría de la Razon Gen. del Valm. y
esta anexada a la secretaria de la Presidencia y Super. Gen.
de la Real Hacienda, de mi cargo. Madrid y Agosto de once de
mill setecientos y veinte y cinco.

Juan Lopez Salas

Don
Lopez Salas

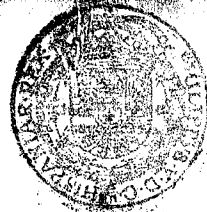
Don
Lopez Salas

Comose la Razon de la Cedula escrita en las siete
óras con esta en la Contaduría de la Razon Gen. del Valm. y
esta anexada a la secretaria de la Presidencia y Super. Gen.
de la Real Hacienda, de mi cargo. Madrid y Agosto de once de
mill setecientos y veinte y cinco.

Juan Lopez Salas

Esc. mo S. or Conde de Alami.
A D. n Antonio Ramon.
Contador

La Ciudad de Alcaraz en un dia



Alcaraz martes 17

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE E
SIETE**

nove diez del mes de Sep^{re} de mill^{te} setecientos
y setenta y setenta y siete de su Mage^{stad} Real
número de su Real cédula de esta Ciudad de Alcaraz
de su Real Audiencia y su Real Cédula de la Real
Cédula de confirmación de la Real Cédula de la Real
Audiencia de Valencia de esta dha Ciudad que el
señor don Juan de Torres Camp^{es} de Parada
y del Sr. D. Juan de Torres y Torres de Parada
de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia
de Valencia en virtud de su Real Cédula de
mando se guarde y cumpliere de esta Real Audiencia
y mando se guarde y cumpliere de esta Real Audiencia
y mando se guarde y cumpliere de esta Real Audiencia
y mando se guarde y cumpliere de esta Real Audiencia
y mando se guarde y cumpliere de esta Real Audiencia
y mando se guarde y cumpliere de esta Real Audiencia
y mando se guarde y cumpliere de esta Real Audiencia
y mando se guarde y cumpliere de esta Real Audiencia
y mando se guarde y cumpliere de esta Real Audiencia
y mando se guarde y cumpliere de esta Real Audiencia

*Don Juan de Torres
de Parada*

*Don Juan de Torres
de Parada*

[Faint handwritten notes and signatures at the top of the left page]

| | |
|-------------------|----------|
| Abm. en Año 1612. | 962 mrs |
| 1613. | 929 |
| 1615. | 1248 457 |
| 1616. | 1129 |

Comedonia.

| | |
|-----------------------|------------|
| se compr. en 1611. en | 20 d. 200 |
| 1612. en | 19. 26. 00 |

[Large handwritten signature]
 La Ciudad de Alcaraz en 1612



Alcaraz, Maravébis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVÉBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE

nuevo Rey del muy de Sep^{te} de don^{de} don
 Phinca y Curiano lo el^{lo} de su maj^{est}ad
 numero de untaamientos desta Ciudad de
 de supaxa Reguiri y don^{de} don^{de} don^{de} don^{de}
 dula de sem^{pre} firmar, de la Rentra de N^{ra}
 stancia N^{ra} dula de la dha^{da} que el ag^o
 anore de el^{lo} d^o Marcos Somp^o de Parada
 y del^{lo} d^o de Suesy y N^{ra} con^{de} y sup^o
 de N^{ra} d^o de N^{ra} d^o de N^{ra} d^o de N^{ra} d^o
 min^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o d^o
 mando de juar de sem^{pre} de sem^{pre} de
 que N^{ra} d^o de N^{ra} d^o de N^{ra} d^o de N^{ra} d^o
 y mando de juar de sem^{pre} de sem^{pre} de
 d^o para que N^{ra} d^o de N^{ra} d^o de N^{ra} d^o
 de los libros de su contaduria para que
 epi^o con^{de} N^{ra} d^o de N^{ra} d^o

[Handwritten signature]
 don^{de} don^{de} don^{de}
 de Parada

[Large handwritten signature]
 don^{de} don^{de} don^{de}
 de Alcaraz



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**